

## Capítulo 20

### Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las hortalizas (incluso «silvestres») y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
  - c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

#### Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas (incluso «silvestres»), finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas (incluso «silvestres»). La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por

valor *Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

---

**20.01 Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.**

2001.10.00 - Pepinos y pepinillos

2001.90 - Los demás

2001.90.10 Aceitunas

2001.90.20 Maíz dulce

2001.90.40 Cebollas

2001.90.90 Los demás

**20.02 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).**

2002.10.00 - Tomates enteros o en trozos

2002.90.00 - Los demás

**20.03 Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).**

2003.10.00 - Hongos del género *Agaricus*

2003.20.00 - Trufas

2003.90.00 - Los demás

**20.04 Las demás hortalizas (incluso «silvestres») preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.**

2004.10.00 - Papas (patatas)\*

2004.90 - Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas

2004.90.10 Arvejas (chícharos, guisantes) (*Pisum sativum*)

2004.90.20 Espárragos

2004.90.30 Espinacas

2004.90.90 Las demás

**20.05 Las demás hortalizas (incluso «silvestres») preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.**

2005.10.00 - Hortalizas homogeneizadas

2005.20.00 - Papas (patatas)\*

- 2005.40.00 - Arvejas (chícharos, guisantes)\* (*Pisum sativum*)
- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)\* (*Vigna spp., Phaseolus spp.*):
- 2005.51.00 -- Desvainados
- 2005.59.00 -- Los demás
- 2005.60.00 - Espárragos
- 2005.70.00 - Aceitunas
- 2005.80.00 - Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*)
- 2005.90 - Las demás hortalizas (incluso «silvestres») y las mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)
  - 2005.90.10 Alcachofas (alcauciles)
  - 2005.90.20 Pepinos
  - 2005.90.90 Las demás

**20.06 Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).**

- 2006.00.1 Frutas u otros frutos:
  - 2006.00.11 Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas («marrons glacés»)
  - 2006.00.19 Los demás
- 2006.00.2 Cortezas de frutas u otros frutos:
  - 2006.00.22 De naranjas
  - 2006.00.29 Las demás
- 2006.00.30 Hortalizas (incluso «silvestres»); demás partes de plantas

**20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**

- 2007.10.00 - Preparaciones homogeneizadas
- Los demás:
  - 2007.91 -- De agrios (cítricos)
    - 2007.91.10 Confituras, jaleas y mermeladas
    - 2007.91.90 Los demás
  - 2007.99 -- Los demás
    - 2007.99.10 Confituras, jaleas y mermeladas
    - 2007.99.2 Purés y pastas de frutas u otros frutos:
      - 2007.99.21 De durazno (melocotón)
      - 2007.99.22 De higo
      - 2007.99.23 De membrillo
      - 2007.99.29 Los demás

-----Salto de página-----

**20.08 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)\* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
  - 2008.11.00 -- Maníes (cacahuates, cacahuetes)\*
  - 2008.19 -- Los demás, incluidas las mezclas
    - 2008.19.1 Frutos de cáscara, tostados:
      - 2008.19.11 Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)\*
      - 2008.19.19 Los demás
      - 2008.19.90 Los demás
  - 2008.20 - Piñas (ananás)
    - 2008.20.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.20.90 Los demás
  - 2008.30 - Agrios (cítricos)
    - 2008.30.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.30.90 Los demás
  - 2008.40 - Peras
    - 2008.40.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.40.90 Los demás
  - 2008.50 - Damascos (chabacanos, albaricoques)\*
    - 2008.50.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.50.90 Los demás
  - 2008.60 - Cerezas
    - 2008.60.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.60.90 Los demás
  - 2008.70 - Duraznos (melocotones)\*, incluidos los griñones y nectarinas
    - 2008.70.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.70.90 Los demás
  - 2008.80 - Frutillas (fresas)\*
    - 2008.80.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.80.90 Los demás
- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:
  - 2008.91.00 -- Palmitos
  - 2008.92 -- Mezclas
    - 2008.92.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe
    - 2008.92.90 Los demás
  - 2008.99.00 -- Los demás

-----Salto de página-----

**20.09 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluido «silvestres»), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**

- Jugo de naranja:
  - 2009.11.00 -- Congelado
  - 2009.12.00 -- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20

- 2009.19.00 -- Los demás
  - Jugo de toronja o pomelo:
- 2009.21.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20
- 2009.29.00 -- Los demás
  - Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):
- 2009.31.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20
- 2009.39.00 -- Los demás
  - Jugo de piña (ananá):
- 2009.41.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20
- 2009.49.00 -- Los demás
- 2009.50.00 - Jugo de tomate
  - Jugo de uva (incluido el mosto):
- 2009.61.00 -- De valor Brix inferior o igual a 30
- 2009.69.00 -- Los demás
  - Jugo de manzana:
- 2009.71.00 -- De valor Brix inferior o igual a 20
- 2009.79.00 -- Los demás
- 2009.80 - Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso «silvestre»
  - 2009.80.10 De frutos
  - 2009.80.20 De hortaliza (incluso «silvestre»)
- 2009.90.00 - Mezclas de jugos